

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 1998

Nº23,532

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 12

(De 18 de abril de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE EXTRADICION DEL CIUDADANO HAITIANO RAOUL CEDRAS ." PAG. 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2

(De 21 de abril de 1998)

" POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN LA RESOLUCION EJECUTIVA Nº 111 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1977, MEDIANTE LA CUAL SE APROBO EL TRASPASO DE UNOS GLOBOS DE TERRENO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ANTON ." PAG. 1

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 61

(De 21 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1 Y 4 DEL ARTICULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 172 DE 15 DE OCTUBRE DE 1997 ." PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 008-97

(De 14 de octubre de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CORPORACION LUX, S.A." PAG. 6

CONTRATO Nº 35-97

(De 29 de octubre de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA MARGILAN, S.A." PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION- NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 64

(De 20 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GEORGIOS EFTHIMIOPOULOS BOUSOUNIS DE NACIONALIDAD GRIEGA." PAG. 6

RESOLUCION Nº 65

(De 20 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SANDRO FERRUZZO SILVA DE NACIONALIDAD PERUANA." PAG. 6

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 4

(De 23 de abril de 1998)

" ADMITIR COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA VIGILANCIA ESPECIAL." PAG. 6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 12-A

(De 7 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL REPRESENTANTE DE LA INDUSTRIA EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES." PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 12-B

(De 7 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN LA COMISION NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS." PAG. 6

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)

RESOLUCION Nº 048-98

(De 18 de marzo de 1998)

" CREASE EL CENTRO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE RECURSOS GENETICOS (CIARG), CUYA SEDE SERA EL DISTRITO DE RIO HATO, PROVINCIA DE COCLE." PAG. 6

FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 23,531 DE 28 DE ABRIL DE 1998. EN LA RESOLUCION DEL ENTE REGULADOR JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998 - DICE: RESOLUCION Nº 605 DE 24 DE ABRIL DE 1998 Y DEBE DECIR: RESOLUCION JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998." PAG. 6

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 12

(De 18 de abril de 1998)

Por medio del cual se niega la solicitud de extradición del ciudadano haitiano RAOUL CEDRAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades Constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Notas Verbales No. AHP- de 26 de febrero de 1998, y No. SM-027.98 de 10 de febrero de 1998, el Gobierno de la República de Haití solicitó la extradición del ciudadano haitiano **RAOUL CEDRAS**, ex-Lugarteniente, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití por la supuesta comisión de los delitos de homicidio, extralimitación de funciones, arresto arbitrario, detención ilegal, torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, asociación de malhechores; conductas que se encuentran calificadas como delito en la legislación penal haitiana, artículos 240, 241, 242, 243, 254, 255, 256, 258, 289, 290, 291, 292, 293, 224, 225, 226 y 227, respectivamente;

Que el Gobierno de Haití ha invocado como fundamento del pedido de extradición del ciudadano haitiano antes mencionado la Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado "Código de Bustamante", suscrita en la Habana el 20 de febrero de 1928 y el Tratado de Extradición suscrito en Caracas el 28 de febrero de 1981;

Que el Estado solicitante invocó el Tratado de Extradición de 1981 como uno de los fundamentos jurídicos de la extradición, sin embargo, dicho tratado no puede aplicarse al caso que nos ocupa, en virtud de que la República de Haití no es Parte Contratante del referido tratado internacional;

Que se ha examinado la presente solicitud de extradición y la documentación adjunta, en base a lo dispuesto únicamente en el Código de Bustamante y a la luz de las disposiciones legales panameñas en materia de extradición, encontrando que la misma no cumple con los requisitos exigidos por dichas normas, pues la documentación aportada contiene copias simples, no está debidamente autenticada ni traducida al idioma español, no se aportó la transcripción o copia autenticada de las normas haitianas aplicables que califican los delitos y establecen las penas aplicables, ni tampoco las referentes a la prescripción de la acción penal y de la pena, según sea aplicable.

Que, las consideraciones estrictamente técnicas inhiben al Estado panameño de profundizar en el origen político de la decisión de conceder el asilo político al ex-Lugarteniente **RAOUL CEDRAS**, la cual se produjo motivada por un espíritu de cooperación internacional, con el objeto de aliviar la grave crisis política que en su momento enfrentaba el pueblo haitiano y como muestra de solidaridad ante la urgente petición del entonces Presidente Constitucional de Haití, Jean Bertrand Aristide;

Que, la doctrina prevaleciente sobre la institución del asilo político y la normativa internacional vigente entre las partes, no admite la revisión "a posteriori" de una calificación de tenor estrictamente soberana que se produce en medio de circunstancias sumamente complejas y delicadas, que de suyo son irrepetible.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de extradición del ciudadano haitiano **RAOUL CEDRAS** por las consideraciones antes expuestas, pues no se han cumplido los requisitos que exige tanto el Código de Bustamante como la legislación panameña sobre extradición.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución Ejecutiva al Estado Requirente y notificar al afectado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARCEL SALAMIN CARDENAS
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2
(De 21 de abril de 1998)

Por la cual se corrige un error en la Resolución Ejecutiva No.111 de 16 de noviembre de 1977, mediante la cual se aprobó el traspaso de unos globos de terreno a favor del Municipio de Antón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante la Resolución Ejecutiva No.111 de 16 de noviembre de 1977, se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación, traspasara a título gratuito al Municipio de Antón para área de futuro desarrollo urbano de la población de Río Hato, las siguientes Fincas:

- a) No.1670 - Folio 294 - Tomo 165 R.A.,
- b) No.1671 - Folio 298 - Tomo 165 R.A.,
- c) No.1672 - Folio 304 - Tomo 165 R.A.,
- d) No.1673 - Folio 310 - Tomo 165 R.A.,
- e) No.1674 - Folio 316 - Tomo 165 R.A.,
- f) No.1675 - Folio 322 - Tomo 165 R.A.,
- g) No.1676 - Folio 328 - Tomo 165 R.A., y los lotes de terreno que forman parte de la finca No.1669 - Folio 286 - Tomo - 165 R.A., que a continuación se detallan y que se describen en el plano No.21-33036 de 26 de agosto de 1977.

<u>Manzana No.</u>	<u>Lote (s) No.(s)</u>
1	- - 6,8,9,
-	- -
3	- - 4,5,
4	4,5,
6	1,2,3,
7	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
8	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
9	1,2,3,4,5,6,
10	1,3,4,5,6,7,8,9,10,
11	1,- -
12	1,2,7,8,9,10,
14	2,4,6,8,
15	1,2,3,
16	6,
17	1,3,4,
21	4,9,
23	4,5,7,10,
24	1,2,- 6,7,8,
25	1,2,3,- 5,- - 8,10,
26	1,3,4,5,6,7,8,9,10,
27	1,2,4,7,8,10,
28	1,2,3,4,5,6,- -
29	- -3,4,5,6,7,8,9,-
30	1,2,

<u>Manzana No.</u>	<u>Lote (s) No. (s)</u>
30A	1,2,
31	1,2,4,5,6,-10,
32	3,4,5,6,9,10,
33	1,2,3,4,5,6,
34	1,6,9,10,
35	- 8,10,
36	6,
37	3,5,6,
38	1,4,
39	1,2,3,
-	-
41	2,4,5,7,
42	2,3,4,6,7,8,9,-
43	5,6,7,8,9,10,
44	1,4,5,6,7,8,9,10,
45	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
46	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
47	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
48	1,2,3,4,5,6,7,-
49	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
50	1,2,4,6,7,8,10,
51	2,9,-
52	1,3,5,6,
56	9,10,
57	6,7,8,
58	5,6,7,9,
59	3,4,6,7,8,
60	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
61	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,
62	1,2,4,5,6,
63	1,2,3,4,5,6,
64	1,2,3,4,
66	2,
-	-
68	2,6,8,
69	9,10,
70	1,2,3,4,5,6,7,8,
71	7,8,10,
72	- - 4,5,9,10,
19	2,

Plaza del campo de juego, Plaza No.1 y Plaza No.2

Que la Finca 1669 antes descrita no se traspasó en su totalidad al Municipio de Antón, porque las investigaciones técnicas practicadas en aquel entonces indicaron que el resto libre de la misma estaba conformado por áreas de calle. y por ende era de rigor que La Nación mantuviese su propiedad.

Que en este sentido, mediante Escritura Pública No.10470 de 30 de diciembre de 1977 La Nación segregó y traspasó al Municipio de Antón, a título gratuito, un área de terreno con una cabida superficial de 19 hectáreas con 9616.50 Mts.2. de la finca 1669.

Que posteriormente se estableció que, por error involuntario, los lotes de terreno que supuestamente formaban áreas de calles y que se mantuvieron como resto libre de la Finca 1669 inscrita al Tomo 165, Folio 286, y que no se traspasaron al Municipio de Antón, no formaban tales áreas de calle, sino lotes ocupados para fines de vivienda.

Que en su lugar, las áreas de calle debieron segregarse de la Finca No.1676 inscrita al Tomo 165, Folio 328, la cual por error sí se traspasó en su totalidad al Municipio de Antón.

Que la finca No.1669 inscrita al Tomo 165, Folio 286, debió traspasarse en su totalidad al Municipio de Antón.

Que el Registro Público al segregar las 19 hectáreas con 9616.50 Mts.2 de la Finca No.1669 constituyó la Finca No.11256 inscrita al Tomo 1564, Folio 90 propiedad del Municipio de Antón, dejando la Finca No.1669 con una cabida superficial inscrita menor a su realidad de campo.

Que la Finca No.11256 inscrita al Tomo 1564, Folio 90 debió segregarse de la Finca No.1676 inscrita al Tomo 165 R.A. Folio 320 propiedad de La Nación la cual se ubica dentro de la parcela 8.

Que la Finca No.1669 físicamente no queda ubicada en el área de estudio descrita en el plano No.2133036 y el área que estudió Catastro constituía la Finca No.1676 propiedad de La Nación.

Que una vez corregido el nacimiento de la Finca No.11256, el resto libre de la Finca No.1676 constituida por calles deberá ser devuelta a La Nación a través de un instrumento público.

Que las áreas en las fincas antes expresadas y que conforman la totalidad de los ejidos de la población de Río Hato están determinadas gráficamente en el plano No.21-31776 MHYT del 13 de enero de 1977 aprobado por la Dirección General de Catastro.

Que el plano No.21-33036 MHYT del 13 de enero de 1977 aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro fue corregido por el Departamento de Cartografía, el día 26 de agosto de 1977, ya que el área que presenta corresponde al globo 8 que constituye parte de la Finca No.1676.

Que el Municipio de Antón mediante Acuerdo No.15 de 18 de abril de 1995 resolvió conformar una comisión para evaluar y determinar el mecanismo más expedito para subsanar el problema presente.

Que luego de los estudios, análisis e investigación registral de rigor la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro recomendó:

- 1- Corregir la cabida superficial de la Finca No.1669, Tomo 165, Folio 286 y traspasarla al Municipio de Antón, para solucionar el problema de la tenencia en la parte norte del poblado de Río Hato.

- 2- Corregir la cabida superficial de la finca No.1676, Tomo 165, Folio 328 en función de lo contenido en el plano No.2133036 corregido por el Departamento de Cartografía de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que la Dirección General de Catastro sostuvo una reunión con la Dirección General del Registro Público donde se coordinó la fórmula de corrección a la presente problemática.

Que se determinó que la solución legal a este problema era la confección de una Resolución Ejecutiva donde se solicite al Registro Público la corrección de la segregación de la Finca No.11256 la cual debió nacer de la Finca No.1676, inscrita al Tomo 165 R.A., Folio 328.

Que se debe corregir la superficie de la Finca No.1669, inscrita al Tomo 165, Folio 286, para traspasarla en su totalidad al Municipio de Antón.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de La Nación corrija la Escritura No.10470 de 30 de diciembre de 1977 y anule y deje sin efecto los puntos referentes a la segregación de un área con una cabida superficial de 19 Has.+9616.50 Mts.2, la cual debió segregarse de la Finca No.1676 inscrita al Tomo 165 R.A. Folio 328 y no de la Finca 1669, inscrita al Tomo 165, Folio 286, ubicadas en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

SEGUNDO: Solicitarle al Registro Público que corrija el nacimiento de la Finca No.11256 inscrita al Tomo 1564, Folio 90 propiedad del Municipio de Antón, a fin de que nazca de la Finca No.1676 inscrita al Tomo 165, Folio 328, y que la Finca No.1669 inscrita al Tomo 165, Folio 286 propiedad de La Nación, recupere la superficie de 19 Has.+9616.50 Mts.2 que le fue segregada por error, y poder traspasarla en su totalidad al Municipio de Antón.

TERCERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de La Nación, traspase a título gratuito a favor del Municipio de Antón, la totalidad de la Finca No.1669, ubicada en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

CUARTO: Una vez corregido el nacimiento de la Finca No.11256, el resto libre de la Finca No.1676 constituida por calles deberá ser devuelta a La Nación a través de un instrumento público.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 61
(De 21 de abril de 1998)

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 1 y 4 DEL
ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 172 DE 15 DE
OCTUBRE DE 1997.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 4 de septiembre de 1997, se crearon las Regiones Escolares en atención a las circunscripciones territoriales correspondientes a cada provincia y

como experiencias piloto en materia de regionalización educativa, las Regiones Escolares de Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste y San Miguelito;

Que el Decreto Ejecutivo No. 172 de 15 de octubre de 1997, por medio del cual se establecieron las Juntas Educativas Regionales y se dictaron otras disposiciones, integró la provincia de Colón y la Comarca de San Blas en una Junta Educativa Regional;

Que por las condiciones geográficas de la Comarca de San Blas y atendiendo las sugerencias de los representantes de esta Región Escolar, en el sentido de que desean que se les integre a la Junta Educativa Regional de Panamá Centro, por las facilidades de comunicación con esta Región Escolar;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Los numerales 1 y 4 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 172 de 15 de octubre de 1997, quedan así:

ARTÍCULO 1. ...

1. Junta Educativa Regional de Panamá Centro, Panamá Oeste y San Blas.

4. Junta Educativa Regional de Colón.

ARTÍCULO 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 008-97
(De 14 de octubre de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-890, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y

el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra MARIA E. CALDERÓN DE GLAIZE, con cédula de identidad personal No. 8-162-564, mujer, panameña, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa CORPORACION LUX, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.248685, ROLLO Nº.32651, IMAGEN Nº.146, con Licencia Industrial Nº. 6976, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.31-97, PARA LA CANALIZACION Y CAMBIO DE CAUCE DEL RIO FARALLON Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA PROVINCIA DE COCLE, celebrado el día 26 de mayo de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CANALIZACION Y CAMBIO DE CAUCE DEL RIO FARALLON Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Excavación no clasificada para cambio de cauce, para relleno en cauce y relleno en berma, zampeado con matacán, pedraplén de piedra, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS TRECE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 95/100, (B/.513,681.95.), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N.º.0.09.1.5.0.02.74.503, por B/.284.589.54 del presupuesto de 1997, al Fondo de Administración Panamá cuenta 81-0026-1 del Banco Nacional de Panamá por B/.80,000.00 y la diferencia de B/.149,092.41 al Presupuesto de 1998.

EL ESTADO aportará B/.15,410.46 con cargo a la Partida Presupuestaria N.º.0.09.1.5.0.02.74.503, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N.º.15-031217-0-00000 de Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS, CON 98/100, (B/.256,840.98), válida hasta el 27 de febrero del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar

visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SETENTA Y UN BALBOAS CON 22/100

(B/.171.22) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.513.70, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de 1997.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

MARIA E. CALDERON DE GLAIZE
Corporación Lux. S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 13 de noviembre de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
PRESTAMO BIRF Nº.3686-PAN
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 35-97
(De 29 de octubre de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LCDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra MARCO A. ACHURRA, con cédula de identidad personal No.8-96-774, varón, panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa MARGILAN, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.260052, ROLLO Nº.35452, IMAGEN Nº.02, con Licencia Industrial Nº. 7041, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, se celebra el presente contrato a los 29 días del mes de octubre de 1997.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: EL MANTENIMIENTO RUTINARIO POR ESTANDARES DEL CAMINO CPA. NUEVO CHORRILLO-NUEVO EMPERADOR, EN LA PROVINCIA DE PANAMA Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras en un plazo de doce (12) meses y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
 2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
 3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
 4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que ~~da resultar~~ ~~pagadera de~~ ~~co~~ en las disposiciones del Contrato ~~en~~ y de la manera estipulados en el Contrato.
- El monto del contrato asciende a la suma de B/.68,272.00
 - La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.22.75 por cada día.
 - El monto de la garantía de cumplimiento es de: B/.13,654.40
 - Las Partidas Presupuestarias son :
 - 0.09.1.5.0.10.02.503, por la suma de B/.19,116.16
 - 0.09.1.5.3.10.02.503, por la suma de B/.49,155.84
 - GASTOS ADMINISTRATIVOS del 3%
 - 0.09.1.5.0.10.02.503, por la suma de B/. 2,048.16

En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO Nº.55-97, PARA EL , fue estampado en el presente documento en presencia de:

El Contratante
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

O BIEN,

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Programa de Dinamización

El Contratista

MARCO A. ACHURRA
MARGILAN, S.A.

Refrendo del funcionario asignado de
la Contraloría General de la República
MARCOS BUSTAMANTE
5-12-97

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION- NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 64
(De 20 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **GEORGIOS EFTHIMIOPOULOS BOUSOUNIS**, con nacionalidad **GRIEGA**, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3208 del 9 de julio de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-64774.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, expedido en el exterior inscrito en el tomo 11, Asiento 142, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña **Cristina Liakopulos Andrutsos**.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 222, Asiento 2727, de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge del peticionario.

- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Roberto Hurtado González.
- h) Copia de la Resolución No.38 del 14 de febrero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GEORGIOS EFTHIMIOPOULOS BOUSOUNIS
NAC: GRIEGA
CED: E-8-64774

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GEORGIOS EFTHIMIOPOULOS BOUSOUNIS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 65
(De 20 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SANDRO FERRUZZO SILVA, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.15,477 del 13 de mayo de 1991.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-59783.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Giuseppe Maimone.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 240 Asiento 611, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Melva Sánchez Álvarez y el peticionario.
- h) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 64 Asiento 186, de la Provincia de Colón, donde se acredita la nacionalidad de la Cónyuge del peticionario.
- i) Copia de la Resolución No. 75 del 20 de marzo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SANDRO FERRUZZO SILVA

NAC: PERUANA

CED: E-8-59783

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SANDRO FERRUZZO SILVA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 4
(De 23 de abril de 1998)

El Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el Señor HERIBERTO IBARRA M., con cédula de identidad personal No.1-32-433, en nombre y representación de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA VIGILANCIA ESPECIAL, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que, acompaña la petición los siguientes documentos:

- a). Solicitud de inscripción.
- b). Acta Constitutiva.
- c). Firma de miembros fundadores.
- d). Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Luchar por elevar el nivel de vida cultural y moral de sus afiliados.
- Fomentar la asistencia social y la ayuda mutua con entidades deportivas, culturales y educativas.
- Representar a sus miembros afiliados en todo conflicto que ocurran ante los tribunales y cualquier oficina gubernamental, ya sea individual o colectivamente.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada *SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA VIGILANCIA ESPECIAL*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 12-A
(De 7 de abril de 1998)

"Por el cual se nombra al representante de la Industria en la
Comisión Nacional de Valores"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

PRIMERO Nombrar al ING. RICARDO ENDARA como miembro de la Comisión Nacional de Valores en representación del Sindicato de Industriales de Panamá (SIP), por el periodo de tres (3) años.

SEGUNDO : El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL : Artículo 3, acápite d del Decreto de gabinete Nº247 de 16 de julio de 1970, reformada por el Decreto Gabinete Nº30 de 24 de febrero de 1972.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LAURA E. FLORES HERRERA
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

DECRETO EJECUTIVO Nº 12-B
(De 7 de abril de 1998)

"Por el cual se hacen nombramientos en la Comisión Nacional de Bolsas de Productos "

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
en uso de sus facultades legales

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO : Con fundamento en lo establecido en el Artículo 165 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se hacen los siguientes nombramientos del Sector Privado en la Comisión Nacional de Bolsas de Productos :

POR EL SECTOR AGROPECUARIO : LICDO. ALBERTO VILLAGELIÚ
Por un periodo de un (1) año.

POR EL SECTOR COMERCIO : LICDO. TOMÁS F. GUARDIA E.
Por un periodo de dos (2) años.

POR EL SECTOR INDUSTRIA : LICDO. ENRIQUE VENUTOLO
Por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO : El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LAURA E. FLORES HERRERA
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)
RESOLUCION Nº 048-98
(De 18 de marzo de 1998)

Junta Directiva del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), Panamá, 18 de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

RESOLUCIÓN No. 048-98

Quienes suscriben, el Presidente de la Junta Directiva y Ministro de Desarrollo Agropecuario, Ingeniero Carlos A. Sousa Lennox, el Secretario de la Junta Directiva y Director del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, Ingeniero Omar R. Chavarria De Gracia; y miembros de la Junta Directiva del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá el Ingeniero Rodrigo Cambra, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, y el Director General del Banco de Desarrollo Agropecuario, Ingeniero Olmedo Espino, en uso de sus facultades legales otorgadas por la Ley 51 de 28 de agosto de 1975.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, desde su creación viene realizando un gran esfuerzo para fortalecer sus programas de mejoramiento genético en diferentes cultivos y especies pecuarias de importancia económica para el país

Que para lograr el desarrollo óptimo de los programas de mejoramiento genético se requiere de inversión en personal especializado, instalaciones adecuadas (campos con sistemas de riego, laboratorios, banco de germoplasma, etc.), equipos de campo y la asignación de partidas presupuestarias para atender necesidades que se presenten y que se ejecutaran de acuerdo a los procedimientos de ley aplicables a esta materia

Que el cuarenta por ciento (40%) del incremento general de la productividad agrícola eficiente y un treinta por ciento (30 %) de producción pecuaria se debe al desarrollo y empleo de nuevas variedades razas y cruces mejoradas, las cuales presentan buena capacidad de adaptación a nuestras condiciones agroclimáticas, además de su constitución genética para lograr tolerancia a factores bióticos y abióticos y que tienen como resultados altos rendimientos

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, está comprometido con el sector productor del país, en el sentido de continuar gestionando y brindando beneficios a los mismos en función de los distintos programas de investigación que este adelanta y en donde el mejoramiento genético es pieza fundamental

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, necesita para implementar y ejecutar los programas y proyectos de mejoramiento genético agrícola, y pecuario, tal cual lo puntualiza la presente Resolución, la creación del Centro de Investigación Agropecuaria de Recursos Genéticos (CIARG), a ubicar en Río Hato, Provincia de Coclé

RESUELVE

PRIMERO: Crease el Centro de Investigación Agropecuaria de Recursos Genéticos (CIARG), cuya sede será el Distrito de Río Hato, Provincia de Coclé, República de Panamá, formando así parte integral del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), supeditado a la Ley 51 de 28 de agosto de 1975, al Reglamento Interno de Personal y cualquiera otra ley que regule al Instituto.

SEGUNDO: Los objetivos generales y específicos, así como las metas o fines que pretende alcanzar el instituto con la creación de este centro son los siguientes

Objetivos Generales:

- Desarrollar, evaluar, adaptar y validar para su difusión por los servicios especializados de extensión, los cultivos así como razas y cruces, promisorios de importancia económica, que contribuyan al logro de incrementos en la productividad, rentabilidad y sostenibilidad de la producción agropecuaria del país.
- Planeamiento, mantenimiento, establecimiento, producción y procesamiento de semilla en categoría genética, básica y registrada de los cultivos, así como semen u otro material genético (embriones, etc.), de razas y cruces de importancia comercial en el país.

Objetivos Específicos

- Colectar, caracterizar, conservar y utilizar los recursos fito y zoogenéticos importantes para la agricultura y la alimentación
- Establecer la base de datos y el banco de semillas y semen u otro material genético de los progenitores utilizados en los proyectos de mejoramiento genético agropecuario que garanticen su continuidad
- Desarrollar variedades, razas y cruces que superen a las existentes en su resistencia múltiple a enfermedades e insectos, y de excelente calidad, a fin de disminuir los costos de producción e incremento de los rendimientos y disminución al daño ecológico.
- Desarrollar, adaptar e implementar metodologías y técnicas actualizadas que permitan optimizar los procesos de uso, conservación y transformación de los recursos genéticos agropecuarios.
- Mantenimiento y multiplicación de semilla genética, básica y registrada y semen u otro material genético de los principales cultivos, razas y cruces de interés para el país

TERCERO: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, previa suscripción de los miembros de la Junta Directiva.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. SOUSA-LENNOX
Ministro del MIDA
Presidente

RODRIGO CAMBRA
Decano FACA
Miembro Junta Directiva

OLMEDO ESPINO
Gerente General del BDA
Miembro Junta Directiva

OMAR R. CHAVARRIA DE G.
Director General del IDIAP
Secretario

FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 23,531 DE 28 DE ABRIL DE 1998. EN LA RESOLUCION DEL ENTE REGULADOR JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998 -

DICE: RESOLUCION Nº 605 DE 24 DE ABRIL DE 1998.

DEBE DECIR: RESOLUCION JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998."

AVISOS

AVISO
Altenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa privado, he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER DITA**, ubicado en Calle E, Lote Nº 402, Ciudad Radial, corregimiento de Juan Díaz, al señor **LIANG ZNI NAO**, con cédula de identidad personal Nº N-18-936 Panamá, 21 de abril de 1998

CHEUK SUN KWAI
Céd. N-17-415
Vendedor
L-445-364-25
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **MANUEL PON KU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-379-635, el establecimiento comercial denominado **MIN SUPER PON** y está ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Ave. La Pera, Santa Librada, Corregimiento de Belisario Porras.
JORGE ALBERTO LIAO CHUNG
L-445-307 62
Tercera publicación

AVISO
Se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 2047 del 24 de marzo de 1998 se ha disuelto la sociedad anónima denominada **M.C.M. OF PANAMA, INC.**, inscrita a Ficha 318529, Rollo 59073, Imagen 0065 de la Sección de

Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el día 30 de marzo de 1998.
L-445-378-29
Tercera publicación

AVISO
Por este medio para el conocimiento del público en general se manifiesta que la sociedad **JOYERIA ZONA LIBRE, S.A.** ha traspasado / cedido todos sus derechos y obligaciones a la sociedad **GLODELEVASAN, S.A.** y que ha cancelado el negocio. Pone de conocimiento este aviso para cumplir por los requisitos establecidos por Ley se manifiesta que cualquier reclamo llamar 228-7641 Gloria Panamá, 23 de abril de 1998.
L-445-405-47
Tercera publicación

AVISO
Altenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 6350 del 9 de octubre de 1992, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA SAN MARTIN**, ubicada en Calle 15 y Calle U, Casa 7526 corregimiento Parque Lefevre, al señor Yanghen Liu Lee, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1482 Panamá, 21 de abril de 1998

LEE HON CHI
Céd. N-16-575
Vendedor
L-445-404-58

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8.829 de 5 de noviembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de noviembre de 1996 a la Ficha 179641, Rollo 51978, Imagen 0042 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FIELD CREST COPANY INC"**.
L-445-090-20
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8.833 de 5 de noviembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de noviembre de 1996 a la Ficha 221320, Rollo 51978, Imagen 0058 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"CINTRA BUSINESS S.A."**.
L-445-090-20
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8.427 de 18 de octubre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre de 1996 a la Ficha 77005, Rollo 51991, Imagen 0055 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"WINDOWS HOLDINGS INC"**.
L-445-090-20
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8.828 de 5 de noviembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre de 1996 a la Ficha 195380, Rollo 51995, Imagen 0080 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"LAKE FRASER S.A."**.
L-445-090-20
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8.921 de 7 de noviembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 1996 a la Ficha 118052, Rollo 52012, Imagen 0016 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SELVER INVESTMENTS CORP"**.
L-445-090-20
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8.830 de 5 de noviembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de noviembre de 1996 a la

Ficha 75889, Rollo 51989, Imagen 0093 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MTX GROUP CORPORATION"**.
L-445-090-20
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8.876 de 6 de noviembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de noviembre de 1996 a la Ficha 233878, Rollo 52032, Imagen 0164, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SECUROPAR HOLDING S.A."**.
L-445-090-20
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8.875 de 6 de noviembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de noviembre de 1996 a la Ficha 233459, Rollo 52033, Imagen 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"NATELSTAR S.A."**.
L-445-090-20
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 8.874 de 6 de

1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo de 1998 a la Ficha 179458. Rollo 58861, Imagen 103 de la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "NEWMONT OVERSEAS S.A." - L-445-090-20
Única publicación

HACE SABER:
Que el señor **ENEIDA PEREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en Calle Revolución, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal N° 6-31-978 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta un lote de terreno, ubicado en Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Torno 322, Folio 156 de propiedad del Municipio de

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 5 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 19 de marzo de 1998.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M.
VISUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 19
de marzo de 1998.

VICTOR M. VISUETTI
Srto. General de la
Alcaldía
L-445-388-75
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 390

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **TISLA MARIA AMANN OTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-73-281, **PEDRO AMANN OTERO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-112-237, residente en Barrio Balboa, Calle Paraiso, y **RICARDO MANUEL CEDEÑO OTERO**, varón, panameño, mayor de edad, unido, con cédula de identidad personal Nº 8-462-34, residente en Barrio Balboa, Carretera a La Mitra, en sus propios nombres o representación de sus propias personas ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida El Libertador (M Oeste), de la Barriada Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa existente distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida El Libertador (M. Oeste) con 28.71 Mts.
SUR: Predio: Antonio Ortega con 23.46 Mts.
ESTE: Calle 28 Sur con 15.21 Mts.
OESTE: Predio: Esilda M. Ortega L. con 2.07 Mts.

Area total del terreno, doscientos diecinueve metros cuadrados con cincuenta y un decímetro cuadrados (219.51 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-445-441-77
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 254-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Cocle:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PLACIDO CUMBRERA DE LA CRUZ**, vecino (a) del corregimiento de Juan Hombrón - El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-750, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-511-96, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2255.07 Mts. ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Jaime Araúz Samaniego.
SUR: Plácido Cumbra.
ESTE: Plácido

Cumbra.
OESTE: Carretera principal a Juan Hombrón a La Playa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de ———, o en la Corregiduría de El Chirú - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 2 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON, ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-075-891
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7
PANAMA ESTE

EDICTO Nº 8-7-131-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLGA EDITH CEDEÑO MENDIETA**, vecino (a) de La Pulida, del corregimiento José D. Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-252-541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-580-92 según plano aprobado Nº 807-18-12577 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.803.04 M², que forma parte de la finca 3199 inscrita al Tomo 60, Folio 240, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 12.00 Mts. y Basilia Díaz
SUR: Edith Bertilda Navarro

ESTE: Edith Bertilda Navarro.

OESTE: Basilia Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 29 días del mes de octubre de 1997.

MILKA CORRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJO
Funcionario Sustanciador
L-442-186-20
Unica publicación R